

INFORME: Señor Juez le informo que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término oportuno. A su Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sánchez
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Carmenza Rendón Sierra y María Isabel Arias Rendón
Demandada:	Ángela María Mejía Correa
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00023 00
Asunto:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos.

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 14 de febrero de 2023, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el ánimo de que subsanaran ciertas falencias. No obstante, durante el término concedido la parte actora guardo absoluto silencio.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3b46600b33a6576bec4aa068ee8f2d2baf9818d60843d79c849e0eada6645a**

Documento generado en 02/03/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>